REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019).

JUEZ	**DRA. CORINA DUQUE AYALA**
Ref. Expediente	**110013336-031-2019-00075-00**
Demandante	**FLORIBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ**
Demandado	**NACIÓN —MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y MUNICIPIO DE MOCOA**

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA

Los artículos 162 a 167 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establecen los requisitos de las demandas de conocimiento de esta Jurisdicción.

En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, así:

1. Deberá realizar la imputación fáctica y jurídica por la cual atribuye responsabilidad **a cada una de las entidades demandadas NACIÓN —MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO Y MUNICIPIO DE MOCOA**, toda vez que respecto de ésta última no dice nada el libelo demandatorio.

   Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicita al apoderado de la parte actora que las expresiones utilizadas sean claras, precisas y que guarden concordancia con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se aducen, (numeral 15 articulo 78 C.G.P.), esto con el fin de identificar el daño y la imputación que se hace a las demandadas.

2. De conformidad con el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, tendrá que allegar el certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA.**

3. Tendrá que aclarar la solicitud de amparo de pobreza comoquiera que se anuncia que los demandantes vivían en arriendo pero en el aludido amparo de pobreza piden que se realice un experticio sobre el valor comercial del inmueble del que eran propietarios (fl. 10 c. 1).

4. De ser necesario, integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación, y aportar las correspondientes copias de traslados con sus nuevos anexos, así como el archivo en medio magnético,-CD- para surtir la notificación electrónica a los demandados, Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JJTA

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **7 DE JUNIO DE 2019** a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del C.P.A.C.A.[1]

[1] Señor usuario, recuerde que esta providencia la puede consultar en archivo pdf adjunto, en los estados electrónicos, así: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-administrativo de-bogota/296